

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, tomando en cuenta la opinión del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Energía, el presente ordenamiento fija las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Energía, y es de observancia obligatoria para su Titular y los Trabajadores de Base de la misma.

Queda excluido el personal de confianza.

ARTÍCULO 2.- En el curso de las presentes Condiciones, se denominará:

- a) La Secretaría a la Secretaría de Energía;
- b) El titular, al C. Secretario de Energía;
- c) El Sindicato, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía;
- d) La Ley, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional;
- e) El ISSSTE, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- f) El Tribunal, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- g) Los Trabajadores, a los Trabajadores de Base de la Secretaría de Energía;
- h) El Reglamento, al Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Energía;
- i) La Comisión de Escalafón, a la Comisión Mixta de Escalafón de los Trabajadores de Base de la Secretaría de Energía;
- j) La Ley de Responsabilidades, a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- k) La Ley del ISSSTE, a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- l) Reglamento Interior, al Reglamento Interior de la Secretaría de Energía;
- m) CGT, a las Condiciones Generales de Trabajo, de la Secretaría de Energía;
- n) UR, a las Unidades Responsables de la Secretaría de Energía;
- o) DGRHIS, a la Dirección General de Recursos Humanos, Innovación y Servicios;
- p) La Ley de Premios, a la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles;
- q) Los Delegados, a Los Delegados y/o Representantes Sindicales de las UR de la Secretaría de Energía;
- r) FOVISSSTE, al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO 3.- En las relaciones laborales, representarán a la Secretaría los servidores públicos facultados por el Reglamento Interior de la misma, o aquellos en que el Titular delegue tal representación.

ARTÍCULO 4.- El Sindicato, por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional tendrá la representación de los trabajadores de la Secretaría que se encuentren afiliados al mismo. Se entenderá por Representación Nacional del Sindicato, la que acredite su personalidad con el registro correspondiente ante el Tribunal.

Asimismo, el Sindicato acreditará por escrito y en cada caso, ante la Secretaría a sus representantes.

ARTÍCULO 5.- La intervención sindical a que se refieren estas CGT, consistirá en la defensa que el Sindicato haga de sus agremiados a petición de éstos por conducto de sus representantes, quienes podrán aportar los elementos que se consideren necesarios para proceder a resolver en cada caso, con justicia y equidad dentro de los lineamientos que establece la Ley, estas CGT y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- La DGRHIS tendrá la facultad de intervención en caso de controversia entre los trabajadores y los Titulares de las UR.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

ARTÍCULO 7.- La relación jurídica de trabajo, entre el Titular y los trabajadores de la Secretaría se rige por el **Artículo 123** Constitucional en su Apartado "B", la Ley, las presentes CGT, el Reglamento Interior y, en lo no previsto se aplicarán supletoriamente, y en su orden la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad.

CAPÍTULO II REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 8.- Son requisitos generales de admisión:

- I.- Ser mayor de **16 años** en el momento de la designación;
- II.- Ser de nacionalidad mexicana, salvo el caso previsto en el artículo 9 de la Ley;
- III.- Tener la escolaridad que marca el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal y sustentar y aprobar los exámenes que a juicio de la Secretaría se estimen necesarios para el desempeño del puesto; así como los exámenes médicos a que deba someterse el aspirante conforme a estas Condiciones. En casos extraordinarios, la Secretaría tomando en cuenta la opinión del Sindicato podrá dispensar el requisito de escolaridad una vez aprobados los exámenes previos;
- IV.- No padecer enfermedad transmisible o incapacidad que le impida desempeñar el puesto al que aspira;
- V.- Los varones mayores de 18 años, deberán acreditar que han cumplido o están cumpliendo con el Servicio Militar Nacional;
- VI.- En el caso de que el aspirante preste sus servicios en otra dependencia de la Administración Pública, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría, la que con base en el instructivo que establece las Reglas para la Compatibilidad de Empleos, determinará lo conducente;
- VII.- Declarar bajo protesta de decir verdad, si se encuentra o no desempeñando otro empleo o comisión dentro de cualquiera de las entidades y, en caso afirmativo, la Secretaría se abstendrá de designarlo o contratarlo, hasta en tanto se determine la compatibilidad correspondiente, en la inteligencia que de no acatarse esta disposición se constituirá la responsabilidad que proceda. Asimismo, deberá declarar que no se encuentra inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública y que no goza de ninguna de las pensiones que otorga el ISSSTE. Los requisitos anteriores se deberán comprobar con los documentos correspondientes; y
- VIII.- No haber sido separado del empleo, cargo o comisión oficial por los motivos previstos en el artículo 46 de la Ley: abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo de la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que causen la suspensión o deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas; y por alguno de los incisos que señala la fracción V. de la Ley, a no ser que por el tiempo transcurrido que no sea menor de dos años a partir de la causa de separación, la Secretaría estime que es de aceptarse al aspirante.

ARTÍCULO 9.- Los profesionistas, además de los requisitos anteriores, deberán presentar ante la DGRHIS, la cédula profesional correspondiente expedida por la Dirección General de Profesiones o el Título obtenido.

ARTÍCULO 10.- Previo a su ingreso, la Secretaría deberá tramitar al trabajador su Clave Única de Registro de Población.

ARTÍCULO 11.- Los extranjeros, además de satisfacer los requisitos anteriores, deberán acreditar su calidad migratoria y estar autorizados por la Secretaría de Gobernación para el desempeño de actividades remuneradas.

CAPÍTULO III NOMBRAMIENTOS

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

ARTÍCULO 12.- Los trabajadores prestarán sus servicios de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley.

ARTÍCULO 13.- A los trabajadores se les deberá expedir y entregar copia de su nombramiento en los términos previstos por el artículo 15 de la Ley.

ARTÍCULO 14.- Cuando se trate de trabajadores que deban prestar sus servicios indistintamente en diferentes poblaciones de la República, deberá especificarse en el nombramiento correspondiente, se dará a conocer previamente al trabajador las causas del traslado y la dependencia tendrá que sufragar los gastos de viaje de menaje de casa excepto cuando el traslado se hubiese solicitado por el trabajador.

ARTÍCULO 15.- Los nombramientos podrán ser: definitivos, interinos, provisionales, por tiempo fijo o por obra determinada. Se entenderán por:

- I.- Definitivo, se expide para cubrir una plaza vacante sin titular o de nueva creación;
- II.- Interino, se expide para ocupar vacantes temporales que no excedan de seis meses, el Titular nombrará y removerá libremente a los empleados interinos procurando que la designación recaiga entre los trabajadores del grupo y rama en que se produzca la vacante. El interino podrá ser considerado al presentarse una nueva oportunidad, con derecho de preferencia en igualdad de condiciones, frente a los trabajadores de nuevo ingreso. El desempeño de un puesto interino no crea derechos escalafonarios ni sindicales;
- III.- Provisional, se expide para ocupar vacantes temporales mayores de seis meses, originadas por licencia sin goce de sueldo de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII incisos a), b) y c), del artículo 43 de la Ley, así como aquellas vacantes que queden con motivo del cese del trabajador. En este último caso las vacantes serán provisionales mientras subsista el término que la Ley le otorga al trabajador para ejercitar acción o derecho alguno que tuviera en contra de la Secretaría y, de existir éste, será provisional hasta en tanto el laudo dictado por el Tribunal quede firme;
- IV.- Por tiempo fijo, aquellos que dejan de tener efectos en la fecha que se determine en el mismo; y
- V.- Por obra determinada, aquellos cuyos efectos cesan al concluir la obra que motivó su expedición.

ARTÍCULO 16.- Las plazas disponibles de base en cada grupo, en caso de ser necesaria su ocupación, serán asignadas en un 50% por el Titular y el restante 50% en atención a las propuestas hechas por el Sindicato. De igual manera en la formulación y actualización del Catálogo Institucional de Puestos participarán conjuntamente, en los términos del artículo 20 de la Ley.

ARTÍCULO 17.- Expedido un nombramiento, el beneficiario deberá tomar posesión de su empleo dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se le haya notificado su designación, salvo causa justificada que lo impida, en cuyo caso el designado deberá acreditarlo fehacientemente, de lo contrario dicho nombramiento quedará sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 18.- Ningún trabajador podrá iniciar la prestación de sus servicios, si previamente no se ha expedido el nombramiento correspondiente. Los ingresos y las promociones deberán operar invariablemente los días primero y dieciséis de cada mes.

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 19.- Son causas de suspensión temporal de los efectos del nombramiento las consignadas en el artículo 45 de la Ley.

ARTÍCULO 20.- Cuando la causa de la suspensión se refiera a los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, se procederá de acuerdo con el segundo párrafo de la fracción II del artículo 45 de la ley, y éstos deberán ser entregados a quien sea



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

designado para hacer la auditoria o investigación; el trabajador deberá concurrir para las aclaraciones o explicaciones que exija la investigación, de acuerdo al artículo 46 bis de la Ley. Si como resultado de dicha investigación se dictamina que no existen irregularidades imputables al trabajador, deberá reincorporársele a su cargo y cubrirse los salarios que hubiese dejado de percibir.

CAPÍTULO V DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 21.- Cuando a un trabajador se le prive de su libertad, por atribuírsele la comisión de un delito, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las Leyes respectivas.

ARTÍCULO 22.- La terminación de los efectos del nombramiento se ajustará a lo previsto en el artículo 46 de la Ley, a este capítulo y al artículo 123 de las presentes Condiciones.

ARTÍCULO 23.- En los términos de los artículos 6 y 19 de la Ley los trabajadores de base son inamovibles, los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios, sin nota desfavorable en su expediente. El cambio de servidores públicos superiores de la dependencia no podrá afectar los derechos de los trabajadores y sólo podrán ser cesados por las causas a que se refiere la Ley en su artículo 46.

ARTÍCULO 24 - Cuando un trabajador presente su renuncia, la DGRHIS cotejará la firma que calza la renuncia con otras firmas indubitables del trabajador que obren en su expediente. En caso de duda se pedirá la ratificación de su renuncia y si el trabajador no se presentare dentro del plazo que se señale, causará baja.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría tendrá la facultad de solicitar al Tribunal autorización para cesar los efectos del nombramiento otorgado, a todo aquel trabajador que sin causa justificada en un periodo de trescientos sesenta y cinco días, faltase a sus labores por más de dieciocho ocasiones en forma discontinua.

ARTÍCULO 26.- Procede dictar la baja de un trabajador, cuando incurra en abandono injustificado de empleo y en el abandono de labores técnicas a su cargo, relacionadas con el funcionamiento de maquinaria o equipo, siempre y cuando se compruebe que se pusieron en peligro esos bienes, que se causó la suspensión, la deficiencia de un servicio, o que se puso en peligro la salud o la vida de las personas, en los términos de la fracción 1 del artículo 46 de la Ley.

Los trabajadores que tengan bajo su responsabilidad o cuidado el tratamiento, curación o atención de enfermos, la vigilancia o cuidado de niños, podrán ser dados de baja sin responsabilidad para la Secretaría cuando se compruebe que con su equivocación o negligencia se puso en peligro la salud o la vida de las personas a su cargo.

ARTÍCULO 27.- Los superiores inmediatos notificarán de la presunta falta del trabajador a la DGRHIS, quien determinará la procedencia o improcedencia del levantamiento de acta administrativa correspondiente dentro de un término máximo de 15 días.

ARTÍCULO 28.- En caso de proceder la instrumentación de actas administrativas, la DGRHIS con la intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos, citará al trabajador y al representante sindical en los términos del artículo 46 bis de la Ley.

ARTÍCULO 29.- El acta mencionada se levantará y se llevará a cabo ante la presencia del jefe inmediato o ante el responsable del área al momento en que ocurran los hechos, quien hará constar las faltas u omisiones en que hubiera incurrido el trabajador en el desempeño de sus labores, y con la comparecencia del trabajador, del representante sindical, dos testigos de cargo a quienes les consten los hechos o que proporcionen datos o informes relativos a las irregularidades que se atribuyen al trabajador, dos testigos de descargo que el trabajador proponga y dos testigos de asistencia, y pruebas conducentes.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

ARTÍCULO 30.- La no comparecencia del trabajador o del representante sindical debidamente notificados al levantamiento del acta, no suspende ni invalida la diligencia. Cuando el trabajador en casos de urgencia demostrada mediante comprobante oficial y/o documento expedido por el ISSSTE, acredite su imposibilidad de asistir a la diligencia, ésta se suspenderá y se señalará nueva fecha.

ARTÍCULO 31.- La DGRHIS dictaminará lo procedente, informará al trabajador y cumplimentará los trámites a que haya lugar, tomando en cuenta la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 32.- En el caso de que el trabajador se rehusara a firmar de recibida la comunicación que señale la sanción correspondiente, en ese momento y con la presencia de dos testigos se instrumentará acta de notificación en la que quede asentada tal negativa, turnando la misma a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 33.- Para dictar la baja de un trabajador por incapacidad permanente física o mental será necesario que se emita el o los dictámenes médicos del ISSSTE que la acrediten, a fin de que resulten aplicables al trabajador los beneficios derivados de la Ley del ISSSTE.

ARTÍCULO 34.- El cese de un trabajador, por alguna de las causales a la que se refiere la fracción V del artículo 46 de la Ley, se deberá solicitar al Tribunal por medio de demanda que se presente antes de los cuatro meses que se mencionan en el inciso c), fracción II del artículo 113 de la misma Ley, dicha demanda se deberá acompañar con las pruebas conducentes.

ARTÍCULO 35.- En caso de fallecimiento de un trabajador en horas de trabajo, durante el traslado directo a su área de labores, el regreso a su domicilio o en las oficinas de la Secretaría, deberá darse aviso a la DGRHIS para que proceda a realizar los trámites correspondientes. Independientemente de las circunstancias en que ocurra la muerte del trabajador, los familiares que acrediten su derecho podrán solicitar del jefe inmediato la entrega de los objetos personales, este último dará aviso a la DGRHIS para que con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, se instrumente el acta administrativa correspondiente. Para cubrir la plaza vacante se deberá considerar preferentemente a un familiar en línea directa del trabajador fallecido, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Art. 8 Fracción III de estas CGT.

CAPÍTULO VI DEL SALARIO

ARTÍCULO 36.- El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones.

ARTÍCULO 37.- Los pagos se efectuarán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal o bien en la forma que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 38.- Para facilitar el pago de los sueldos o salarios, la Secretaría habilitará a un pagador en cada centro de trabajo.

ARTÍCULO 39.- El plazo para el pago de los sueldos o salarios no podrá ser mayor de 15 días, conforme al calendario de pagos autorizado por la Tesorería de la Federación.

ARTÍCULO 40.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:

- I.- De deudas contraídas con el Estado, por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos con exceso, errores, o pérdidas debidamente comprobados;
- II.- Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente de una manera expresa su conformidad;

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

III.- De los descuentos ordenados por el ISSSTE con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores;

IV.- De los descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador, toda vez que así lo dispone el artículo 38 de la Ley;

V.- De cubrir obligaciones a cargo del trabajador, en las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones legalmente consideradas como baratas siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en Institución Nacional de Crédito autorizada al efecto, y

VI.- Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del fondo de la vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación, o mejoras de casa habitación o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este artículo.

ARTÍCULO 41.- Los trabajadores tienen derecho a percibir su salario íntegro por los días de descanso obligatorio y vacaciones, tal y como lo establece el primer párrafo del artículo 40 de la Ley.

ARTÍCULO 42.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley, queda sin efecto la cesión de salarios en favor de terceros.

ARTÍCULO 43.- Los salarios deberán pagarse personalmente al trabajador, excepto, si por causa de fuerza mayor autoriza a un apoderado legal para tal efecto, siempre y cuando la carta poder reúna los requisitos que señale la DGRHIS.

ARTÍCULO 44.- Cuando por circunstancias especiales, previamente autorizadas mediante oficio expedido por la DGRHIS, deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de 3 horas diarias ni de 3 veces consecutivas. El tiempo extraordinario laborado se hará constar mediante los sistemas de control de asistencia que tenga establecidos la Secretaría. Los descuentos que se originen por impuestos sobre productos de trabajo, serán descontados en su parte proporcional de este concepto.

Los descuentos ordenados por autoridad judicial competente, son para cubrir alimentos a cargo del trabajador de acuerdo al artículo 38 de la Ley.

ARTÍCULO 45.- La prima adicional correspondiente a los períodos de vacaciones deberá ser cubierta conforme el párrafo tercero del artículo 40 de la Ley.

ARTÍCULO 46.- Los trabajadores que por necesidades del servicio laboran los domingos cuando este sea su día de descanso semanal, con excepción de aquellos cuya jornada de trabajo lo cumplan exclusivamente los sábados y domingos y días festivos, tendrán derecho a un pago adicional de un 25% sobre el monto de su sueldo o salario correspondiente a los días ordinarios de trabajo. Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en sus días de descanso, si por circunstancias del servicio previamente autorizadas mediante oficio expedido por el Titular de la Unidad Responsable lo hacen, será con base en sus funciones y la Secretaría pagará un 100% más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.

ARTÍCULO 47.- Conforme lo establece el artículo 42 bis de la Ley, los trabajadores percibirán un aguinaldo anual.

ARTÍCULO 48.- Los trabajadores tendrán derecho a percibir una prima adicional como complemento de su salario por cada cinco años de servicios efectivos prestados al Gobierno Federal hasta llegar a 25 años, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley.

CAPÍTULO VII JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y CONTROL DE ASISTENCIA

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

ARTÍCULO 49.- La duración máxima de las jornadas diurna, nocturna y mixta, será la establecida por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley.

ARTÍCULO 50.- La jornada diurna es la comprendida entre las 06:00 y las 20:00 horas, independientemente de las modalidades que dentro de este horario establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 51.- Los horarios los fijará el Titular tomando en cuenta la opinión del Sindicato de conformidad con la naturaleza del servicio que se preste en las unidades administrativas. En general los horarios ordinarios se señalarán entre las 07:00 y las 19:00 horas con excepción de aquellas unidades administrativas que por la naturaleza de los servicios que presten, deban iniciar o terminar sus labores antes o después de las horas señaladas, siempre y cuando no se rebase el tiempo establecido por la Ley.

ARTÍCULO 52.- Los menores de edad y las trabajadoras embarazadas no podrán laborar jornada nocturna.

ARTÍCULO 53.- El control y registro de asistencia de los trabajadores se llevará a cabo mediante los procedimientos que establezca la DGRHIS, según las necesidades de la Secretaría; los trabajadores deberán registrar sus horas de entrada y salida.

ARTÍCULO 54.- Cuando por cualquier circunstancia no apareciera el nombre de un trabajador en los medios de control o registro de asistencia, éste deberá dar aviso a su jefe inmediato, quedando apercibido de que de no hacerlo será considerada como falta de asistencia injustificada.

ARTÍCULO 55.- Los trabajadores que tengan horario de 08:00 a 15:00 horas, dispondrán de un lapso de tolerancia de 20 minutos después de la hora reglamentaria para registrar su entrada, de 08:21 a 08:30 horas, se considerará como retardo; de 08:31 en adelante se considerará como falta de asistencia injustificada.

I.- El personal de intendencia y vigilancia contará con la misma tolerancia que la del resto del personal;

II.- El personal que labore con horario de 15:00 a 21:00 horas, dispondrá de una tolerancia de 10 minutos, de 15:11 a 15:15 horas se considerará como retardo de 15:16 en adelante se considerará como falta injustificada,

III.- El personal de comunicación social que participa en la elaboración de síntesis informativa, no contará con margen de tolerancia, por la índole de su trabajo, y

IV.- Las madres y padres que tengan un horario especial no gozarán de tolerancia.

ARTÍCULO 56.- Cuando no se expida por el jefe inmediato comprobante de permiso para llegar tarde, el trabajador no podrá ingresar a sus labores y se considerará como falta de asistencia injustificada.

ARTÍCULO 57.- En el caso de arresto por faltas administrativas imputables al trabajador, las inasistencias se tomarán como faltas de asistencia injustificadas.

ARTÍCULO 58.- Se considerarán como faltas de asistencia injustificadas al trabajador, los siguientes casos:

I.- Cuando no registre su entrada, su salida o ambas, y

II.- Si el trabajador abandona sus labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de sus superiores y regresa únicamente para registrar su salida. Llegado el caso procede dictar la baja de un trabajador por abandono de empleo, de acuerdo al artículo 46, fracción I de la Ley.

ARTÍCULO 59.- Los jefes inmediatos justificarán hasta tres incidencias por entrada y/o salida en un mes a un mismo trabajador. En estos casos, deberán autorizarlos con su firma en el documento de control respectivo. En caso necesario, la DGRHIS conciliará la autorización de los mismos.

ARTÍCULO 60.- El trabajador que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad, en los términos del artículo 111 de la Ley, deberá informarlo dentro de su jornada laboral a su oficina

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

de adscripción salvo que justifique la imposibilidad de hacerlo. Asimismo, deberá reportarse a su clínica del ISSSTE, debiendo presentar al reanudar sus labores, la incapacidad que el médico del ISSSTE le haya otorgado, si ésta no es mayor de tres días, en caso contrario deberá remitirla a la UR de su adscripción con alguna persona, a efecto de que no se proceda al levantamiento del acta administrativa por faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.

ARTÍCULO 61.- Las madres trabajadoras que tengan hijos menores de 12 años que asistan a cualquier Institución Educativa, Privada o de Gobierno, registrarán la entrada a sus labores a las 9:00 y la salida a las 14:15 hrs. Este horario especial será válido solo en períodos escolares, no durante las vacaciones; salvo en casos de asistencia comprobada mediante oficio expedido por alguna de estas instituciones. En el supuesto de que los padres trabajadores tengan bajo su custodia y cuidado directo hijos menores de 12 años, podrán disfrutar de esta prestación siempre y cuando lo demuestren con documentos fehacientes debidamente certificados expedidos por autoridades competentes.

ARTÍCULO 62.- Las madres trabajadoras en periodo de lactancia, tendrán los derechos que en su favor consigna el artículo 28 de la Ley, hasta la edad de seis meses del menor.

ARTÍCULO 63.- La Secretaría otorgará licencias con goce de sueldo a las madres trabajadoras que teniendo hijos menores de diez años, éstos requieran de cuidados por enfermedad, debiendo en su caso exhibir justificante médico expedido por el ISSSTE. El máximo de licencias por este concepto no excederá de diez días laborables en un año calendario.

ARTÍCULO 64.- Las trabajadoras embarazadas no podrán laborar tiempo extraordinario.

CAPÍTULO VIII CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 65.- Los trabajadores tienen la obligación de desempeñar sus labores de acuerdo con lo que establece el artículo 44 fracción I de la Ley, el Reglamento Interior y las presentes

ARTÍCULO 66.- Productividad es trascender la relación operativa, para hacer más y mejor las cosas, mediante el uso racional de los recursos disponibles, la participación más activa en la innovación y avances tecnológicos, el incremento de la calidad y cantidad del trabajo y la participación activa y creativa del Servidor Público en las actividades que realiza la Secretaría.

La calidad es el conjunto de actividades que debe ejecutar el trabajador en sus labores, tomando en cuenta el esmero y presentación en la aplicación de sus conocimientos y aptitudes. Para estos efectos la Secretaría realizará las acciones necesarias de capacitación, mejoramiento de las condiciones laborales, motivación y estímulos, para el bienestar del trabajador.

El otorgamiento de los estímulos y recompensas civiles a que se refiere la Ley de la materia, se sujeta a las normas y procedimientos de observancia obligatoria para la evaluación del desempeño y las calificaciones resultantes de ésta se toman en cuenta con factores adicionales en su caso, para promover incentivos y otras acciones de motivación personal, conforme estas CGT o lo que disponga la Secretaría, tomando en cuenta la opinión del Sindicato.

ARTÍCULO 67.- La Secretaría a través de la DGRHIS llevará a cabo la detección de necesidades de capacitación, el diseño del Programa Anual de Capacitación y coordinará la impartición de cursos, que les permita a los trabajadores mejorar sus conocimientos, habilidades y aptitudes, propiciando su superación personal para el mejor desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, así como para el incremento de la productividad y calidad del trabajo.

CAPÍTULO IX OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

ARTÍCULO 68.- El Titular está obligado a:

- I.- Disponer que se cubra a los trabajadores su salario y demás prestaciones que devenguen en los términos y plazos que establece la Ley y las presentes CGT;
- II.- Apoyar a los trabajadores en los trámites que realicen para el pago de indemnizaciones por incapacidad derivada de los riesgos profesionales de acuerdo con lo establecido en el capítulo XIII de estas CGT;
- III.- Disponer que se cubra a los deudos de los trabajadores que fallezcan, por concepto de pagos de defunción, las sumas que autoricen las disposiciones legales en vigor;
- IV.- Proporcionar a los trabajadores, de conformidad con las disposiciones presupuestales en vigor, los gastos de traslado que sean procedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley;
- V.- Proporcionar asesoría jurídica, así como otorgar fianzas para que los trabajadores obtengan libertad provisional cuando sean procesados por actos ejecutados en cumplimiento de su deber, siempre y cuando no se encuentren bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o narcóticos. Tan pronto como lo solicite, ya sea directamente o por conducto de los representantes sindicales, el jefe de la UR correspondiente expedirá constancia de que el trabajador se encontraba desempeñando sus labores en el momento de los hechos que originaron el ilícito penal;
- VI.- Considerar los movimientos escalafonarios de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento y en la Ley;
- VII.- Proporcionar dentro de las posibilidades presupuestales y normas que para tal efecto establezca la Secretaría, a través de la representación laboral de los trabajadores, apoyo para la realización de eventos sociales, culturales y deportivos. La Representación Sindical elaborará el Programa Anual de Actividades Deportivas y el titular a través de la DGRHS lo aprobará o en su caso lo modificará;
- VIII.- Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se soliciten para el trámite de las prestaciones sociales dentro de los términos que señalan los ordenamientos respectivos;
- IX.- Procurar dar ocupación apropiada en alguna de las unidades administrativas de la Secretaría a los trabajadores que hayan sufrido accidentes o enfermedades profesionales y como consecuencia de ello no estén en condiciones de desarrollar las labores que venían desempeñando, siempre y cuando no se encuentren incapacitados total y permanentemente;
- X.- El titular tomando en cuenta la opinión del Sindicato, otorgará dentro del primer semestre de cada año, vestuario y equipo adecuado; y comunicará la fecha de entrega en que se proporcionará al personal activo que realiza las funciones que a continuación se indican; vigilancia, mantenimiento, mensajería y transporte, archivo, secretariales y servicios de información, educativos y de salud. Quedando establecido que lo otorgado en un año, será la base mínima para el siguiente; siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal;
- XI.- Cuando las posibilidades físicas en los inmuebles propios o previa autorización de los propietarios y la disponibilidad presupuestal lo permita, instalar para uso exclusivo de los trabajadores de intendencia, mantenimiento y vigilancia en los centros de trabajo que por las características del servicio lo requieran, regaderas provistas de agua caliente, así como vestidores y guardarropa a fin de mejorar el ámbito laboral;
- XII.- Dar a conocer a la Comisión Mixta de Escalafón, la bolsa de trabajo, las vacantes de base que se presenten o las plazas de base de nueva creación cuando estas se generen, así como los requisitos educativos laborales y de capacitación correspondientes;
- XIII.- Cumplir con las demás obligaciones que le impongan las Leyes.

Artículo 69.- Es facultad del Titular la aprobación de la estructura y organización de las unidades administrativas, así como la vigilancia para el buen funcionamiento de las mismas, de conformidad con el Reglamento Interior.

CAPÍTULO X DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 70.- Son derechos de los trabajadores:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

- I.- Desempeñar las **funciones** propias de su cargo y labores que regularmente han venido desarrollando, **salvo** en los casos que por necesidades especiales o por situación de emergencia se **requiera** de su colaboración en otra actividad;
- II.- Percibir los **salarios** que les correspondan por el desempeño de sus labores;
- III.- Percibir las **indemnizaciones** y demás prestaciones que les correspondan derivadas de riesgos profesionales y otros conceptos, conforme a las leyes de la materia;
- IV.- Recibir los **estímulos** y recompensas conforme a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;
- V.- Participar en los **movimientos** escalafonarios y ser promovidos conforme al Reglamento y a las disposiciones **aplicables**;
- VI.- No desarrollar una jornada inhumana o peligrosa para la salud de las trabajadoras embarazadas o del **producto** de la concepción;
- VII.- Disfrutar de los **descansos** y vacaciones que fija la Ley y estas CGT;
- VIII.- Obtener **licencias** con o sin goce de sueldo de acuerdo con estas CGT;
- IX.- Recibir trato **cortés**, diligente y respetuoso de sus superiores, compañeros de trabajo y subalternos; para **garantizar** un ambiente laboral óptimo;
- X.- Cambiar de adscripción:
- a) Por permuta;
- b) Por razones de **salud**, para lo cual se requiere dictamen expedido por el ISSSTE, y
- c) Por reorganización y necesidades de los servicios;
- XI.- Ocupar el **puesto** que desempeñó al reintegrarse al servicio después de haber disfrutado de licencia, vacaciones, incapacidad médica o maternidad;
- XII.- Ser **reinstalado** en su empleo, y percibir los salarios caídos cuando exista Laudo Ejecutoriado del Tribunal que así lo ordene;
- XIII.- Continuar **ocupando** su empleo, cargo o comisión al obtener la libertad provisional, siempre y cuando **no** se trate de proceso por delitos oficiales o bien cuando tratándose de delitos del orden **común** o federal los tribunales no resuelvan cesarlo o darlo de baja;
- XIV.- Obtener **permisos** para asistir a las asambleas y actos sindicales. Tratándose de Delegados, previo **acuerdo** de la DCFHIS a solicitud del Sindicato. Para actos sindicales, previo acuerdo del **Titular** de cada unidad administrativa;
- XV.- En caso de **incapacidad** parcial o permanente que le impida desarrollar sus labores habituales, ocuparlo en funciones que pueda desempeñar, de acuerdo con lo establecido en el artículo aplicable **de la Ley del ISSSTE**, siempre que la plaza estuviese disponible;
- XVI.- Participar en **actividades** sociales, deportivas y culturales consideradas en el Art. 68 fracción VII de estas CGT;
- XVII.- Recibir un **aguinaldo** anual;
- XVIII.- Recibir **cursos** de capacitación para mejorar su desempeño laboral y promoción escalafonaria, de **acuerdo** a los requerimientos del puesto y a los objetivos de productividad y calidad del trabajo de la Secretaría, sujetándose a las normas establecidas para tales **propósitos**;
- XIX.- Que le sean **cubiertos** los viáticos correspondientes en caso que sean designados para el ejercicio de una **comisión** a un lugar distinto de la localidad donde se encuentre adscrito;
- XX.- Las **madres** trabajadoras tendrán derecho a que se les otorgue el día 10 de mayo como día de asueto;
- XXI.- Disfrutar como **día** de descanso el día de su cumpleaños, y
- XXII.- Participar en el Programa de Educación Abierta de la Secretaría y tener acceso a las asesorías previstas **para** su adecuado desarrollo educativo.

Artículo 71.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I.- Desempeñar **sus labores** con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus **jefes**, a las Leyes y Reglamentos respectivos;
- II.- Observar buenas **costumbres** dentro del servicio;
- III.- Guardar **reserva** de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo del trabajo;
- IV.- Evitar la **ejecución** de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- V.- Asistir **puntualmente** a sus labores y cumplir con las disposiciones que establezca la Secretaría para **comprobar** su asistencia;
- VI.- No hacer **propaganda** de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo;
- VII.- Responder del **manejo** apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos que se les confíen con **motivo** de su trabajo;

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

- VIII.- Tratar con **cuidado** y conservar en buen estado los muebles, máquinas y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo, de tal manera que sólo sufran el desgaste propio de su uso **normal**. Deberán informar a sus superiores inmediatos los desperfectos en los citados bienes, tan **pronto** como los adviertan;
- IX.- Emplear con la **mayor economía** los materiales que les fueron proporcionados para el desempeño de su **trabajo**;
- X.- Avisar a sus **superiores** de los accidentes de trabajo, para que se proceda en los términos de las disposiciones **aplicables** de la Ley del ISSSTE y de estas CGT;
- XI.- Someterse a los **exámenes** médicos establecidos por la Secretaría, o el Comité Mixto de Seguridad e Higiene y hacer del conocimiento de éstos las **enfermedades** contagiosas que padezca el mismo **trabajador** o sus **compañeros**, tan pronto como conozcan el hecho;
- XII.- Usar los **uniformes**, vestuario, equipo y útiles que para el desempeño de sus labores proporcione la **Secretaría**;
- XIII.- Dar trato **cortés**, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeros de trabajo, subalternos y al **público** en general;
- XIV.- Cumplir las **comisiones** que por necesidades del servicio se les encomienden en lugar distinto al que estén **desempeñando** habitualmente sus labores;
- XV.- Reintegrar de **inmediato** los pagos que se les hayan hecho indebidamente;
- XVI.- Residir en **territorio** nacional;
- XVII.- Presentarse a sus labores, al concluir la licencia que por cualquier causa se les hubiere concedido, en la **inteligencia** de que, de no hacerlo, desde esa fecha comenzarán a computarse las **faltas** de asistencia para los efectos a que haya lugar;
- XVIII.- Asistir y **participar** en los cursos de capacitación considerados en el Programa Anual de Capacitación, y **cumplir** con las normas que para tal efecto establezca la Secretaría; y
- XIX.- Cumplir con las **obligaciones** que les impongan las presentes CGT.

ARTÍCULO 72.- Los trabajadores están obligados al pago de los daños que se causen a los bienes que estén al servicio de la Secretaría, cuando dichos daños les fueren imputables y resulten responsables.

ARTÍCULO 73.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I.- Desobedecer las **instrucciones** que reciban de sus superiores respecto a las labores que deban desarrollar, **siempre** y cuando éstas tengan relación con las atribuciones, funciones, actividades, programas y demás actos relacionados con la oficina, área o UR;
- II.- Desatender su **trabajo** en las horas de labores, o suspenderlas injustificadamente, aún cuando permanezcan en su **sitio** de trabajo;
- III.- Hacer uso de los **teléfonos** para asuntos personales, sin autorización;
- IV.- Distraer de sus **labores** a sus compañeros y demás personas que presten servicios a la Secretaría;
- V.- Formar **corrillos** durante las horas de trabajo en los locales en donde presten servicio a la Secretaría;
- VI.- Desatender los **avisos** en materia de aseo, seguridad e higiene;
- VII.- Ausentarse de su centro de trabajo en horas de labores sin el permiso de su jefe inmediato;
- VIII.- Hacer uso **indebido** o desperdiciar el material de oficina, de aseo y sanitario que suministre la **Secretaría**;
- IX.- Desatender las **disposiciones** o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos profesionales;
- X.- Realizar dentro **de** las horas de trabajo, colectas, rifas, ventas o compras de toda clase de productos;
- XI.- Usar los útiles o **herramientas** que se les suministren para objeto distinto del que están destinados;
- XII.- Ejecutar actos **que** afecten el decoro a las oficinas, a la consideración del público o a la de sus **compañeros** de **trabajo**;
- XIII.- Consumir **alimentos** dentro de las oficinas en las horas de trabajo;
- XIV.- Introducir o **consumir** bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes, dentro de las oficinas;
- XV.- Portar **armas** de cualquier clase durante las horas de labores, **excepto** si por razón de su trabajo están **debidamente** autorizados para hacerlo por las autoridades competentes;

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

- XVI.- Concurrir a sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes, productos y medicamentos que influyan en su comportamiento, salvo que estos últimos sean por prescripción médica en cuyo caso deberá de comunicarlo a su jefe inmediato;
- XVII.- Hacer o permitir que se hagan anotaciones falsas o alteraciones en el registro de asistencia del personal y/o lista de control de asistencia de otros trabajadores, con el propósito de encubrir retardos o faltas;
- XVIII.- Destruir, sustraer u ocultar cualquier material, documento o expediente;
- XIX.- Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar de trabajo o de las personas que ahí se encuentran;
- XX.- Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás objetos que estén al servicio de la Secretaría;
- XXI.- Incurrir en actos de violencia, inmorales, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- XXII.- Aprovechar los servicios de subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales;
- XXIII.- Ser procuradores, gestores, o agentes de particulares en asuntos relacionados con la Secretaría, aun fuera de las horas de labores;
- XXIV.- Hacer préstamos con interés con sus compañeros de labores;
- XXV.- Cuando se trate de pagadores habilitados, hacer préstamos a trabajadores, así como retener sueldos por encargo o comisión de otras personas, sin que medie orden de autoridad competente;
- XXVI.- Dar referencia con carácter oficial sobre el comportamiento y servicios de sus compañeros;
- XXVII.- Solicitar, insinuar o aceptar del público gratificaciones u obsequios por dar preferencia en el despacho de los asuntos, por no obstaculizar su trámite o resolución, por motivos análogos;
- XXVIII.- Entrar en las oficinas después de las horas laborales si no se cuenta con la autorización del jefe de la unidad administrativa;
- XXIX.- Celebrar reuniones dentro de los recintos oficiales, salvo en los casos especiales en que se cuente previamente con la autorización correspondiente;
- XXX.- Proporcionar sin la debida autorización documentos, datos o informes de los asuntos del área de su adscripción; y
- XXXI.- Hacer uso indebido del logotipo o escudo oficial, de las credenciales o identificaciones que les expida la Secretaría u ostentarse con cargo distinto al que fue designado.

ARTÍCULO 74.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 71 de estas CGT, o la ejecución de las prohibiciones contenidas en el artículo 73 de las mismas, se harán constar en un acta administrativa que se levantará en los términos de los artículos 46 bis de la Ley y del 27 al 30 de estas CGT.

CAPÍTULO XI VACACIONES, LICENCIAS Y DESCANSOS

ARTÍCULO 75.- Los trabajadores podrán disfrutar de dos clases de licencias; sin goce y con goce de sueldo, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de la Secretaría, podrán gozar de licencias con goce de sueldo íntegro durante el tiempo que permanezcan en sus cargos, debiendo notificar a la DGRHIS respecto de los cambios o movimientos que llegaren a presentarse.

ARTÍCULO 76.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

I.- Para el desempeño de cargos de elección popular, comisiones oficiales o puestos de confianza en esta u otra dependencia; y

II.- Por razones de carácter particular del trabajador, de cuatro meses como mínimo y hasta por seis meses como máximo; esta prestación podrá disfrutarse una sola vez en el término de dos años de servicio, siempre y cuando el trabajador tenga más de un año de antigüedad.

ARTÍCULO 77.- Los días económicos con goce de sueldo se concederán por un término no mayor de tres días en un mes, en casos especiales de urgencia demostrada por el trabajador, y no podrán ser concedidos en los inmediatos anteriores o posteriores a los días de descanso y a

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

los períodos vacacionales, salvo para asistir al cónyuge, hijos menores de 12 años, madre o padre, previa presentación de la constancia médica expedida por el ISSSTE

El máximo de días económicos no excederá de doce días en un año calendario de labores. La autorización de éstos será discrecional por parte del jefe inmediato.

Cuando el trabajador haya disfrutado hasta un máximo de cuatro de los días económicos a que se refieren este artículo, tendrán derecho al pago de los no utilizados, cuyo producto le será entregado durante los primeros 45 días del año siguiente.

Los trabajadores que hayan hecho uso de 5 días económicos o más no tendrán derecho a pago alguno, así como los trabajadores que al momento del pago hayan causado baja por cualquier motivo o se encuentren bajo licencia sin goce de sueldo.

El pago a que se refiere este artículo podrá ser efectuado mediante vales de despensa.

ARTÍCULO 78.- En los accidentes o enfermedades no profesionales se concederán las licencias en los términos del artículo 111 de la Ley. Además de estas licencias, el trabajador disfrutará de los beneficios médicos consignados en la Ley del ISSSTE.

ARTÍCULO 79.- En caso de riesgos profesionales, a los trabajadores que los sufran se les concederá licencia en los términos previstos por los artículos 110, 111 de la Ley y aplicables de la Ley del ISSSTE. Las víctimas de estos riesgos disfrutarán de los beneficios que establecen las mencionadas leyes.

ARTÍCULO 80.- El trabajador que solicite una licencia sin goce de sueldo para ocupar puesto de confianza, deberá tramitarla con por lo menos siete días naturales de anticipación, pudiendo disfrutarla a partir de la fecha en que reciba la autorización.

El trabajador que solicite una licencia sin goce de sueldo por asuntos particulares, deberá tramitarla con por lo menos 10 días hábiles de anticipación, pudiendo disfrutarla a partir de la fecha en que reciba la autorización.

Para las licencias sin goce de sueldo que se soliciten, la Secretaría deberá resolver en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 81.- Las licencias concedidas en los términos del artículo 75 fracción II de estas CGT, serán irrenunciables. En consecuencia, quién obtiene una licencia de esa naturaleza queda obligado a disfrutarla salvo cuando no se haya designado trabajador interino que lo sustituya, en cuyo caso el trabajador podrá reanudar sus labores antes del vencimiento de la misma.

ARTÍCULO 82.- Las licencias que se concedan a los trabajadores para el desempeño de comisiones sindicales como miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como las que se concedan para ser promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones en unidades administrativas distintas a las de su adscripción o como funcionarios de elección popular, se computarán como tiempo efectivamente laborado para efectos escalafonarios y de antigüedad.

ARTÍCULO 83.- Para obtener la prórroga de una licencia por asuntos particulares, los trabajadores deberán solicitarla 15 quince días hábiles antes del vencimiento de la que estén gozando, si no existiese respuesta 7 días hábiles antes del vencimiento por parte de la Secretaría, se entenderá como aprobada. La suma de los períodos entre la licencia inicial y la prórroga no puede ser mayor de 6 meses, debiendo reintegrarse a su trabajo al término de la licencia vigente. Apercibidos que de no hacerlo se les dará de baja por abandono de empleo.

ARTÍCULO 84.- Cuando el trabajador inicie los trámites para obtener su pensión, de acuerdo con la Ley del ISSSTE, la Secretaría le concederá una licencia hasta por tres meses con goce de sueldo, para que atienda debidamente los trámites correspondientes, con excepción de la pensión por retiro establecida en la Ley mencionada en el presente artículo.

ARTÍCULO 85.- Todos los trabajadores con antigüedad mínima de un año, al contraer nupcias tendrán derecho por única vez a licencia con goce de sueldo, independientemente a los días económicos a que tienen derecho de acuerdo al artículo 77 de estas CGT, y considerando lo siguiente:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

a) Cinco días de **licencia** con goce de sueldo, para aquellos trabajadores con una antigüedad de uno a cuatro años **once** meses, y un pago de 1,050.00 pesos.

b) Diez días de **licencia** con goce de sueldo a los trabajadores con antigüedad de cinco años de servicio en adelante **y**, un pago de 1,575.00 pesos.

Para el goce de lo **estipulado** en los incisos anteriores, la solicitud deberá tramitarse con diez días hábiles anteriores a la fecha **elegida** para el disfrute de la licencia.

Dicha licencia podrá ser tomada hasta un mes antes o después de contraer nupcias. El pago correspondiente **se hará** una vez presentada ante la DGRHIS copia del acta de matrimonio expedida por el **Registro** Civil, la cual servirá también para acreditar el derecho a la licencia; en caso de no **presentarla** el trabajador se hará acreedor a las sanciones que correspondan.

El pago a que se **refiere** este artículo, podrá ser efectuado mediante vales de despensa.

ARTÍCULO 86.- Por cada cinco días de trabajo, los trabajadores disfrutarán de dos días continuos de **descanso**, preferentemente el sábado y domingo con goce de salario íntegro.

ARTÍCULO 87.- Se considerarán días de descanso obligatorio, además de los semanales a que se refiere el **artículo** 27 de la Ley, los que determine el calendario oficial y los que acuerde el Titular o el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 88.- El trabajador que por razones de servicio sea requerido para trabajar durante el descanso **semanal** (sábado y domingo) o **descanso** obligatorio, tendrá derecho a que se le conceda (n) otro (s) **día** (s) de la semana, además del pago adicional a que se hace referencia en el artículo 46 de **las** presentes CGT, lo que se determinará con anuencia del trabajador.

ARTÍCULO 89.- Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a disfrutar de un mes de descanso antes de **la** fecha aproximada al parto y de dos meses después del mismo.

ARTÍCULO 90.- Los trabajadores que se encuentren expuestos a emanaciones radiactivas o cualquier otro tipo de sustancias o elementos que perjudiquen su salud, disfrutarán de las licencias con goce de sueldo que la Secretaría juzgue conveniente para someterse a los estudios, análisis y revisiones establecidas en los Reglamentos de Seguridad, que regulan las materias nuclear y radiactivas.

ARTÍCULO 91.- Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio en la Secretaría disfrutarán de dos **periodos** vacacionales en el año, el primero conforme al rol previamente establecido por la **unidad** administrativa correspondiente y autorizado por la DGRHIS y el segundo será fijo en el mes de diciembre, considerando el calendario escolar emitido por la Secretaría de Educación Pública y la normativa aplicable

ARTÍCULO 92.- Los trabajadores que al presentarse su correspondiente período de vacaciones estuvieran disfrutando de una licencia por enfermedad profesional o no profesional, tendrán derecho a que esas vacaciones se les concedan una vez concluida su licencia por enfermedad y reanudadas sus labores ordinarias.

ARTÍCULO 93.- Cuando por razones del servicio, sea necesario dejar guardias durante el período de **vacaciones**, los trabajadores que deban cubrirlas serán designados por la unidad administrativa a la **que** estén adscritos.

Las guardias serán cubiertas preferentemente por trabajadores que no tengan derecho a vacaciones. Quienes tengan derecho a ellas y hagan guardias, disfrutarán de sus vacaciones al reanudarse las **labores** normales. Pero en ningún caso los trabajadores que laboren un período de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo, ni los períodos serán acumulables.

CAPÍTULO XII DE LOS CAMBIOS Y PERMUTAS

ARTÍCULO 94.- Los cambios de adscripción sólo podrán llevarse a cabo por los siguientes motivos:

- I.- A petición del **trabajador**;
- II.- Por necesidades **comprobadas** del servicio;

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

En este caso sólo podrán realizarse cuando exista reorganización administrativa o desaparición del centro o unidad de trabajo.

El cambio de adscripción no se podrá efectuar en perjuicio del trabajador y de sus derechos, tales como salario, puesto, nivel, funciones, horarios y demás prestaciones;

III.- En el caso previsto por el antepenúltimo párrafo de la fracción V del artículo 46 de la Ley, y
IV.- Por resolución del Tribunal.

ARTÍCULO 95.- Las permutas deberán ajustarse a lo que sobre el particular previene el Reglamento y en ningún caso podrán afectar derechos de terceros.
Para efectuar la permuta, se deberá obtener el acuerdo de la DGRHIS con la anuencia de la unidad administrativa a la que esté adscrito el trabajador.

ARTÍCULO 96.- No podrá celebrarse ninguna permuta cuando exista diferencia en el nivel de puesto, considerado en el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal.

CAPÍTULO XIII DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y ENFERMEDADES NO PROFESIONALES

ARTÍCULO 97.- En materia de riesgos profesionales y enfermedades no profesionales se estará a lo previsto en los artículos 110 y 111 de la Ley, aplicables de la Ley del ISSSTE y supletoriamente de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 98.- Al ocurrir un riesgo de trabajo, la Secretaría proporcionará de inmediato la atención necesaria y avisará en su caso al servicio médico del ISSSTE.

ARTÍCULO 99.- En los casos de accidentes de trabajo, las UR de la Secretaría, con intervención de la representación sindical, deberán recabar y remitir a las autoridades competentes los siguientes datos:

- I.- Nombre, código y denominación del puesto, adscripción, cargo, funciones, sueldo y domicilio particular del trabajador víctima del accidente;
- II.- Día, hora, lugar y circunstancia en que ocurrió el accidente;
- III.- Declaraciones de testigos del accidente;
- IV.- Lugar al que fue trasladado el trabajador después del accidente, médico que lo atendió de urgencia y determinó la incapacidad. Todos estos datos se harán constar en un acta y al informe deberá anexarse el dictamen médico;
- V.- Nombre, domicilio y grado de parentesco del familiar a quién se comunicó del accidente;
- VI.- Autoridad que tomó conocimiento del accidente, en su caso; y
- VII.- Todos aquellos elementos que sirvieran para determinar las causas del accidente.

ARTÍCULO 100.- En caso de fallecimiento derivado de un riesgo de trabajo, la Secretaría pagará los salarios devengados hasta la fecha del fallecimiento, pagos de defunción, aguinaldo y demás prestaciones a que se tenga derecho; así mismo, coadyuvará al trámite para el pago de seguros institucionales, el fondo de ahorro capitalizable y el fondo de retiro.

ARTÍCULO 101.- Cuando a consecuencia de un riesgo de trabajo un trabajador sufra incapacidad permanente parcial, la Secretaría, le proporcionará un empleo adecuado a sus aptitudes físicas y mentales, siempre que no se lesione el derecho de otro trabajador. En caso de incapacidad permanentemente total, la Secretaría apoyará la gestión del pago a que tenga derecho conforme a lo preceptuado por la Ley del ISSSTE.

ARTÍCULO 102.- Con el objeto de prevenir los riesgos profesionales, la Secretaría mantendrá sus centros de trabajo en las condiciones higiénicas necesarias y se obligará a proporcionar todos los elementos indispensables para proteger la salud y la vida de sus trabajadores.

ARTÍCULO 103.- En prevención de los riesgos profesionales, la Secretaría deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene adecuadas, mismas que los trabajadores deberán acatar en los términos establecidos por el Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

ARTÍCULO 104.- Queda prohibido a los trabajadores:

- a) Fumar en edificios públicos, como lo establece el artículo 188 de la Ley General de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2000, o encender fósforos en las bodegas, almacenes, archivos, depósitos y lugares en que se guarden artículos flamables, explosivos o materiales de fácil combustión; y
- b) Operar máquinas, aparatos o vehículos cuya operación no esté bajo su responsabilidad, salvo que reciban órdenes expresas y por escrito de su jefe, bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 105.- Todos los trabajadores estarán obligados a observar las medidas de seguridad que para tal efecto disponga la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

CAPÍTULO XIV ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 106.- Los trabajadores que desarrollen sus actividades con calidad y eficiencia, tendrán derecho a los siguientes estímulos y recompensas además de los que señala la Ley respectiva:

- a) Notas buenas;
- b) Menciones honoríficas;
- c) Días de descanso o pagos en efectivo y,
- d) Otros incentivos, estímulos, prestaciones y beneficios que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 107.- El otorgamiento de alguno de los estímulos y recompensas antes mencionados, no excluye la posibilidad de otorgar otro.

ARTÍCULO 108.- Se aplicará una nota buena al trabajador que durante un mes no registre falta de puntualidad ni de asistencia alguna, a la entrada o a la salida de servicio. La puntualidad se computará a partir del día primero de cada mes, al último del mismo.

ARTÍCULO 109.- El trabajador que sume dos notas buenas por puntualidad y asistencia tendrá derecho a disfrutar un día de descanso o al pago en efectivo del mismo, de acuerdo al salario que perciba.

El trabajador podrá solicitar a la DGRHIS el disfrute del día de descanso o el pago correspondiente en cualquier momento, siempre que las dos notas buenas correspondan al mismo ejercicio fiscal y no serán acumulables de un ejercicio a otro.

La solicitud del trabajador que incluya la nota buena del mes de diciembre, tendrá que ingresar a la DGRHIS a más tardar diez días hábiles después de haber sido notificado de la obtención de la misma. De no hacerlo, perderá el derecho de ejercerla.

Disfrutar del día de descanso otorgado con motivo de las razones expuestas en este artículo no afectará la obtención de otras notas buenas, por ser considerado un estímulo y será otorgado considerando las cargas laborales del área donde se encuentre prestando los servicios.

El pago a que se refiere este artículo, podrá ser efectuado mediante vales de despensa.

ARTÍCULO 110.- El trabajador que durante seis meses continuos de trabajo efectivo no incurra en ninguna falta de puntualidad y asistencia, tendrá derecho a disfrutar de tres días de descanso o al pago en efectivo de los mismos, de acuerdo al salario que perciba.

El trabajador podrá solicitar a la DGRHIS el disfrute de los días de descanso o el pago correspondiente en cualquier momento considerando las cargas de trabajo del área donde se encuentre prestando sus servicios.

En el caso de puntualidad, no se considerará a quien haga uso de su tolerancia.

Disfrutar de los días de descanso otorgados con motivo de las razones expuestas en este artículo no afectará la obtención de otras notas buenas, por ser considerado un estímulo.

Los estímulos considerados en los artículos 109 y 110 de estas CGT, no serán acumulables a los días de vacaciones, ni de un ejercicio presupuestal a otro.

El pago a que se refiere este artículo, podrá ser efectuado mediante vales de despensa.

ARTÍCULO 111.- Independientemente del contenido del presente capítulo, la Secretaría aplicará la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y el Premio Nacional de

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Administración Pública, de acuerdo a la normativa que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 112.- Para el otorgamiento de los estímulos y recompensas a que se refiere el artículo anterior, éstos serán propuestos por los interesados, por sus compañeros de labores, por su representante sindical o por sus superiores jerárquicos según el caso; debiéndose seleccionar aquellos que hayan realizado alguna de las acciones que menciona la Ley de Premios en el artículo 92 y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 113.- La evaluación de los trabajadores propuestos a estímulos o recompensas, será a través de la Comisión Evaluadora y de los Comités de Evaluación que deberán integrarse en cada Dirección General o unidad administrativa equivalente, de acuerdo a la Ley de Premios. Los estímulos y recompensas podrán dejar de otorgarse cuando a juicio de la Comisión Evaluadora no se hubiesen satisfecho los requerimientos establecidos en la mencionada Ley y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 114.- El otorgamiento de estímulos y recompensas para los trabajadores que hayan sido seleccionados en cada unidad administrativa, serán los que señala la Ley de Premios en su artículo 93 y de acuerdo a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 115.- Las amonestaciones que consten por escrito en el expediente de un trabajador, se compensarán con las menciones honoríficas que él mismo obtenga con sus servicios extraordinarios o acciones meritorias.

ARTÍCULO 116.- Se dejará constancia en el expediente del trabajador de las notas buenas, días de descanso, menciones honoríficas, así como el otorgamiento de estímulos y recompensas; notificándose a la Comisión Mixta de Escalafón para los efectos procedentes

ARTÍCULO 117.- La Secretaría gestionará anualmente que en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, las partidas cuenten con la suficiencia presupuestal para cumplir con lo estipulado en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

ARTÍCULO 118.- Cada año, la Secretaría entregará a sus trabajadores como estímulo de aniversario, los premios de antigüedad que a continuación se mencionan:

Años de Servicio Cumplidos	Días de Salario Mínimo General
10	53
15	74
20	95
25	117
30	137
35	150
40	179
45	200
50	221

CAPÍTULO XV SANCIONES

ARTÍCULO 119.- El incumplimiento por parte de los trabajadores de las obligaciones, así como la ejecución de prohibiciones estipuladas en la Ley y en estas CGT, ameritará la aplicación de sanciones por parte de la Secretaría, las cuales consistirán en:

- I.- Amonestación verbal;
- II.- Amonestación escrita con apercibimiento de sanción mayor;
- III.- Notas malas;
- IV.- Suspensión temporal;
- V.- Cambio de adscripción;

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

VI.- Terminación de los efectos de nombramiento, y

La acumulación por parte del trabajador de dos sanciones iguales a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V; lo hará acreedor a que se le aplique la sanción que en el orden numeral creciente se señalan en las mismas.

En caso de que el trabajador incumpla la obligación establecida en el artículo 71 fracción XII de las presentes CGT se le suspenderá de manera definitiva el otorgamiento de vestuario de trabajo.

ARTÍCULO 120.- La aplicación de las sanciones contenidas en el artículo anterior, se harán constar en el expediente del trabajador y se tomarán en cuenta como factores de demérito para efectos de participación escalafonaria en la medida que lo determine el Reglamento, así como cuando sea propuesto para estímulos y recompensas.

ARTÍCULO 121.- Se entiende por amonestación verbal a la llamada de atención que hace el jefe inmediato al trabajador que ha incurrido en una conducta inconveniente para que se enmiende y se abstenga de realizar actos de indisciplina.

ARTÍCULO 122.- Amonestación por escrito es la observación de una conducta indebida que se hace a un trabajador y es aplicada por el jefe inmediato.

ARTÍCULO 123.- El incumplimiento por parte de los trabajadores de las obligaciones que les impone el artículo 71, así como la realización por parte de los trabajadores de las prohibiciones contenidas en el artículo 73, lo hará acreedor a la sanción que resulte aplicable en los términos del artículo 119 de estas CGT.

ARTÍCULO 124.- La falta de puntualidad a sus labores, hará acreedor al trabajador a las sanciones económicas siguientes: los primeros cinco retardos injustificados en un mes, ocasionarán el dejar de percibir un día de salario; por cada tres retardos injustificados adicionales en el mismo mes, se le descontará un día más.

ARTÍCULO 125.- Se aplicará una nota mala a los trabajadores en los siguientes casos:

- Cuando falten injustificadamente, independientemente de no cubrir la remuneración correspondiente.
- Cuando incurran en seis faltas de asistencia discontinuas e injustificadas en el término de cuatro meses, independientemente de los descuentos que esto ocasione.

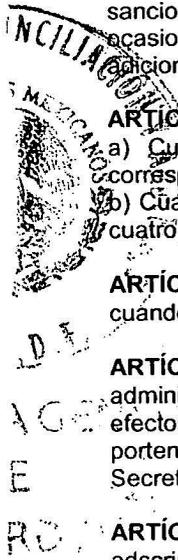
ARTÍCULO 126.- Una nota buena dará derecho a la cancelación de una mala únicamente cuando sea aplicada por los casos mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 127.- El trabajador que durante las horas de labores dentro de cualquier unidad administrativa de esta Secretaría porte cualquier clase de arma se hará acreedor al cese de los efectos del nombramiento. Quedan exceptuados de esta disposición los trabajadores que las porten por necesidades del servicio de la Secretaría y consten las autorizaciones de la Secretaría y de las autoridades que correspondan.

ARTÍCULO 128.- El trabajador será removido a otro centro de trabajo distinto al de su adscripción, con objeto de mantener la disciplina y el buen desarrollo del centro de trabajo, en los casos de incumplimiento de las obligaciones del artículo 71, fracciones II, III, V y VI; así como incurrir en las prohibiciones que marca el artículo 73, fracciones VI, VIII, XI, XXI y XXX de las presentes CGT.

ARTÍCULO 129.- El DGRHIS previo acuerdo con el C. Oficial Mayor, a petición de la Unidad Administrativa correspondiente, podrá optar por aplicar como sanción la suspensión del trabajador en el sueldo y funciones hasta por un plazo de 8 días.

ARTÍCULO 130.- Las sanciones a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 119 de estas CGT, no podrán aplicarse, sin previa audiencia y defensa del trabajador afectado.



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

ARTÍCULO 131.- Las sanciones impuestas conforme a lo dispuesto en estas CGT, se aplicarán independientemente de la responsabilidad penal, civil o laboral que proceda de acuerdo a las Leyes respectivas.

ARTÍCULO 132.- La Secretaría y el Sindicato, en la medida en que legalmente intervengan en el cumplimiento del Ordenamiento, estarán obligados a contestarse mutuamente por escrito y dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles todas las comunicaciones que se dirijan y que requieran una resolución, así como acusar recibo de aquéllas que tengan carácter meramente informativo.

CAPÍTULO XVI PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

ARTÍCULO 133.- El pago de las prestaciones económicas establecidas en el presente Capítulo se podrá efectuar mediante vales de despensa, de acuerdo con la normativa aplicable y la suficiencia presupuestal.

El Titular tomando en cuenta la opinión del Sindicato podrá considerar la forma de pago (en efectivo o en vales) para estas prestaciones.

ARTÍCULO 134.- Con motivo del "Día del niño", la Secretaría podrá organizar eventos sociales y culturales para estimular la educación y desarrollo físico y mental de los hijos menores de trece años de los trabajadores de la Secretaría. En estos eventos se otorgarán golosinas, atendiendo las indicaciones y normativa en temas de nutrición, salud y combate a la obesidad de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 135.- Con motivo del "Día de las Madres", además de lo que se establece en el artículo 69, fracción XX de estas CGT, la Secretaría podrá organizar eventos sociales y culturales, así como otorgar un estímulo único equivalente de \$720.00 pesos. En caso de que la SENER obtenga donaciones se repartirán entre las madres trabajadoras.

ARTÍCULO 136.- La Secretaría otorgará anualmente hasta la cantidad de 60 becas anuales a los trabajadores que estén estudiando por un monto equivalente a \$2,300 pesos; el personal deberá satisfacer los requisitos necesarios para la obtención de las mismas.

La Secretaría otorgará el pago del 100% del costo del Examen Único de Bachillerato a máximo tres trabajadores y que cubran los requisitos que soliciten las autoridades correspondientes para aspirar a la obtención del certificado de bachillerato mediante la aprobación del examen mencionado, siempre que el trabajador no haya recibido pago de beca anual.

El pago señalado en el párrafo anterior se otorgará una única vez por trabajador y estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria. La elección de los tres candidatos a obtener este beneficio se basará exclusivamente en la mayor antigüedad en el servicio comprobada en la Secretaría.

ARTÍCULO 137.- A los trabajadores que hayan concluido estudios a nivel licenciatura y que obtengan su título profesional, se les apoyará con el costo total de impresión de 25 ejemplares en edición rústica de su trabajo de tesis, cuyo valor máximo no exceda de \$3,500 pesos, así como el otorgamiento de licencia con goce de sueldo por un máximo de diez días hábiles por concepto de examen profesional.

La licencia se disfrutará inmediatamente antes o después del examen profesional.

ARTÍCULO 138.- Con motivo del "Día de Reyes", la Secretaría otorgará a los trabajadores un estímulo económico de \$630.00 pesos, por cada hijo menor de 13 años, como ayuda para la compra de juguetes.

ARTÍCULO 139.- La Secretaría proporcionará cada dos años, como ayuda a los trabajadores, el equivalente del 100% del costo total de la compra de lentes de tipo estándar de fabricación nacional, cuyo valor máximo no exceda de 20 días de salario mínimo general. La ayuda se proporcionará una vez presentada la prescripción médica o técnica especializada del ISSSTE o

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

particular y la presentación de la factura correspondiente. La prescripción, en ningún caso, podrá ser de fecha posterior a la adquisición de los lentes.

ARTÍCULO 140.- Al trabajador por fallecimiento del cónyuge, padres, abuelos, hijos o hermanos se le concederán 3 días hábiles de licencia con goce de sueldo, a partir de la fecha de defunción, para lo cual deberá presentar copia del acta de defunción expedida por el registro civil, en un término máximo de 15 días posteriores al vencimiento de la licencia.

ARTÍCULO 141.- La Secretaría otorgará a sus trabajadores que desempeñen el puesto de chofer, una ayuda económica equivalente al 100% del costo total de las licencias de manejo, cada tres años, previa validación de funciones del área administrativa de adscripción y la presentación del recibo del pago correspondiente.

ARTÍCULO 142.- La Secretaría proporcionará a las madres trabajadoras por concepto de pago de extensión de guardería del ISSSTE, un máximo de \$450.00 mensuales, previo recibo expedido por el ISSSTE.

ARTÍCULO 143.- Con motivo del Día del Trabajador de Energía, la Secretaría otorgará el 7 de diciembre de cada año como día de asueto y el pago de \$525.00 pesos, como apoyo.

ARTÍCULO 144.- De acuerdo a la disponibilidad presupuestal, la Secretaría conjuntamente con el Sindicato, organizará cursos de verano para los hijos de los trabajadores hasta la edad de 13 años.

ARTÍCULO 145.- La Secretaría podrá establecer además de lo señalado en estas CGT, incentivos, reconocimientos y otras modalidades que beneficien al trabajador, conforme a sus programas y sistemas de motivación para elevar la productividad, sin perjuicio de aplicar lo previsto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. Dichas modalidades se instrumentarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y conforme a la autorización de la SHCP.

ARTÍCULO 146.- Los incentivos, estímulos y demás beneficios que se concedan al trabajador por la Secretaría, se otorgarán por conducto de la Oficialía Mayor a través de la DGRHIS de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y conforme a la autorización de la SHCP.

ARTÍCULO 147.- La Secretaría otorgará en la primera quincena del mes de marzo de cada año la cantidad de \$460.00 pesos, así como un desayuno al personal femenino, en reconocimiento a la labor desempeñada (reconocimiento a nivel mundial del Día Internacional de la Mujer).

ARTÍCULO 148.- Con motivo del "Día de la Secretaria", la Secretaría otorgará a cada trabajadora que realice funciones secretariales la cantidad de \$360.00 pesos,

ARTÍCULO 149.- Proporcionar dentro de las posibilidades presupuestales y normas que para tal efecto establezca la Secretaría, apoyo económico para becas y una ayuda escolar para los hijos de los trabajadores: limitándose a un máximo de tres hijos por cada trabajador.

ARTÍCULO 150.- En caso de nacimiento de un hijo, el padre trabajador, gozará de tres días naturales de licencia con goce de sueldo, debiendo acreditar el nacimiento con la constancia de alumbramiento expedida por el Hospital o la copia del acta de nacimiento del infante.

ARTÍCULO 151.- Lo estipulado en este capítulo, se ejercerá, en su caso, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto establezca la DGRHIS.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes CGT las fija el Titular tomando en cuenta la opinión del Sindicato; a solicitud de éste se revisarán cada tres años y su aplicación es facultad del Titular.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Segundo.- Las presentes CGT, abrogan a las anteriores, al entrar en vigor a partir de la fecha de su depósito para registro en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento del artículo 90 de la Ley.

El suscrito, Secretario de Energía, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, expide las presentes CGT.

Secretario de Energía

Secretario General del Sindicato
Nacional de Trabajadores de la
Secretaría de Energía

José Antonio Meade Kuribreña

Germán Gutiérrez Guadarrama



Versión Pública